



PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE CARLOS RIVERA PULIDO
DEMANDADO HEREDEROS DE AYMER MORENO RENGIFO
RADICADO: 2021-00405-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de agosto de 2022. Al Despacho el presente expediente informando que aparecen memoriales por resolver. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

I. Revisada la póliza aportada en memorial del 11 de agosto del año en curso, se observa que el objeto de la caución es garantizar el pago de costas y perjuicios que puedan ocasionarse con la inscripción de la demanda y con el secuestro de los bienes; sin embargo, en el escrito referido no se solicita inscripción de demanda, se pide embargo. Por lo tanto, debe corregirse la póliza en tal sentido, o en su defecto, aclarar o corregir la cautela pretendida.

II. Se niega la petición de medida cautelar innominada, elevada por la parte actora el 12 de agosto del año en curso, toda vez que lo pretendido no es competencia de este proceso; los hechos referidos corresponden a acciones que deben adelantarse ante otra autoridad y no dentro de este proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho.

III. Respecto a la medida cautelar solicitada el 26 de agosto del presente año, revisada la póliza anexa a la misma, se observa que el nombre de los demandados no corresponde a la realidad, toda vez que aparece como HERNANDO RENGIFO ALZATE, siendo lo correcto HERNANDO MORENO NAVARRO; y, ORFELIA RENGIFO ALZATE, siendo lo correcto ORFILIA RENGIFO ALZATE. Por lo tanto, deberá corregirse la póliza.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 035 del 12 de septiembre de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria